



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



FICHA DE LA MEDIDA 4:

ART. 17. INVERSIONES EN ACTIVOS FÍSICOS

Dirección General de Desarrollo
Rural y Política Forestal
SG Programación y Coordinación



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



NORMATIVA

- Reglamento (UE) 1303/2013, donde se establecen las disposiciones comunes de los Fondos Estructurales (FEDER, FSE, FEADER y FEMP)
- Reglamento (UE) 1305/2013 – FEADER
- Reglamento (UE) 1306/2013 – Financiación, gestión y seguimiento PAC
- Reglamento (UE) 1307/2013 – FEAGA
- Reglamento (UE) 807/2014 – Desarrolla el R(UE) 1305/2013
- Reglamento (UE) 808/2014 – Disposiciones aplicación R(UE)1305/2013
- Reglamento (UE) 809/2014 – Disposiciones aplicación R(UE) 1306/2013
- Real Decreto 1075/2014 – Pagos directos y ayudas FEADER
- Real Decreto 1076/2014 - Asignación derechos régimen de pago básico
- Marco Nacional de Desarrollo Rural de España
- Programas Desarrollo Rural Comunidades Autónomas aprobados por la Comisión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



JUSTIFICACION DE LA MEDIA

- Mejorar el rendimiento económico y medioambiental de las explotaciones agrícolas y las empresas rural.
- Mejorar la eficiencia de la comercialización de productos agrícolas y el sector de procesamiento.
- Proporcionar la infraestructura necesaria para el desarrollo de la agricultura y silvicultura .
- Apoyo a las inversiones no productivas necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales.

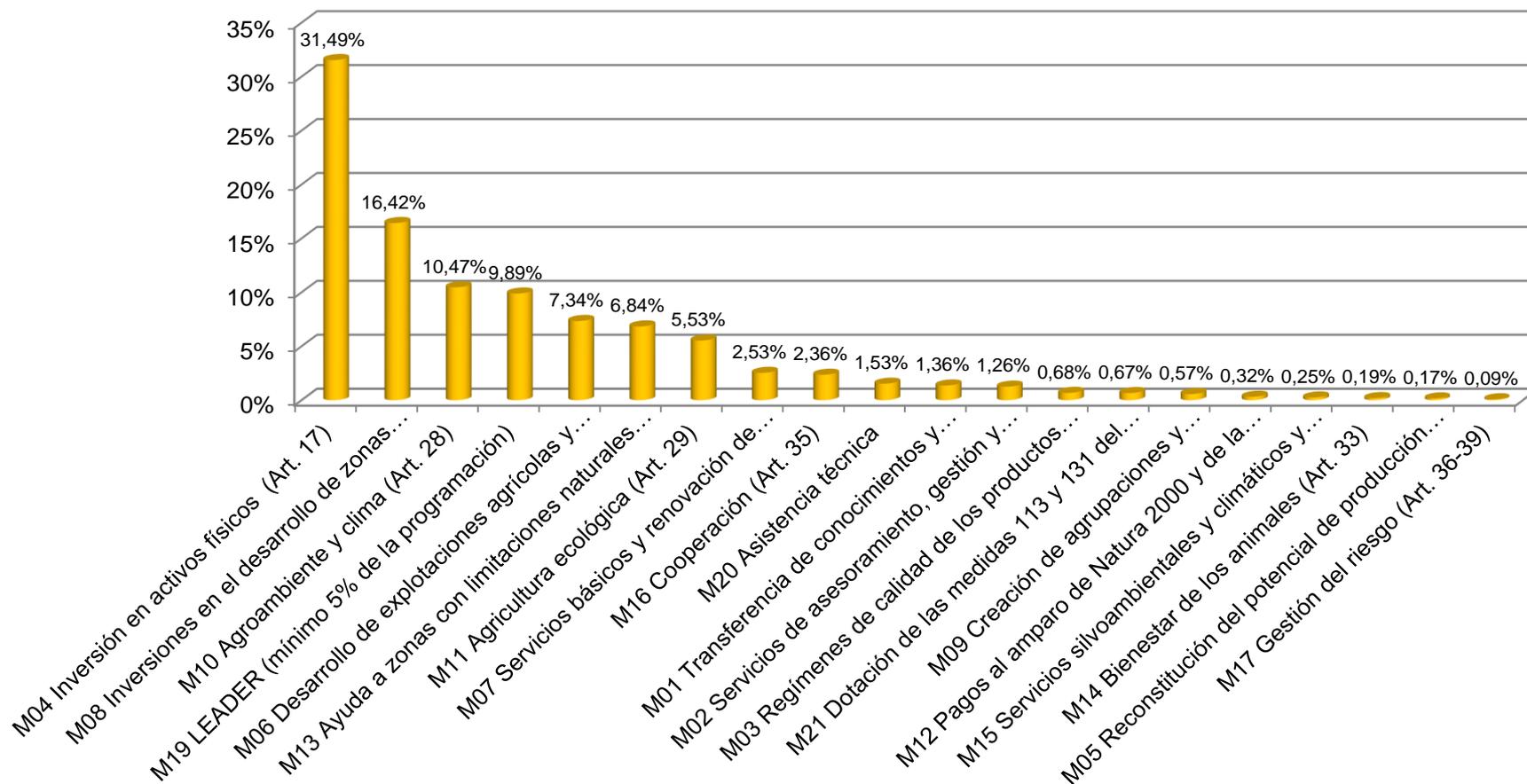
Con el fin de asignar los recursos de la Unión disponibles de una manera eficiente y eficaz, es importante asegurar la orientación apropiada,
PRIORIZANDO LOS SECTORES y BENEFICIARIOS

¿QUÉ ES NUEVO RESPECTO DE 2007-2013?

- Agrupación de los ámbitos de inversión en una única medida.
- Inversiones de reestructuración: condicionadas a un límite de explotación basado en análisis DAFO.
- Se incluye el algodón en la ayuda a la transformación y comercialización.
- Se indica expresamente que el resultado (output) de la transformación puede no ser un producto del anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión europea (TFUE)
- El ámbito de aplicación se ha ampliado para cubrir a todos los tipos de agricultores y las empresas, no sólo a las PYME.
- Mayores % de ayuda máxima para determinados casos.
- Posibilidad de combinar medidas para mejorar el logro de los objetivos.

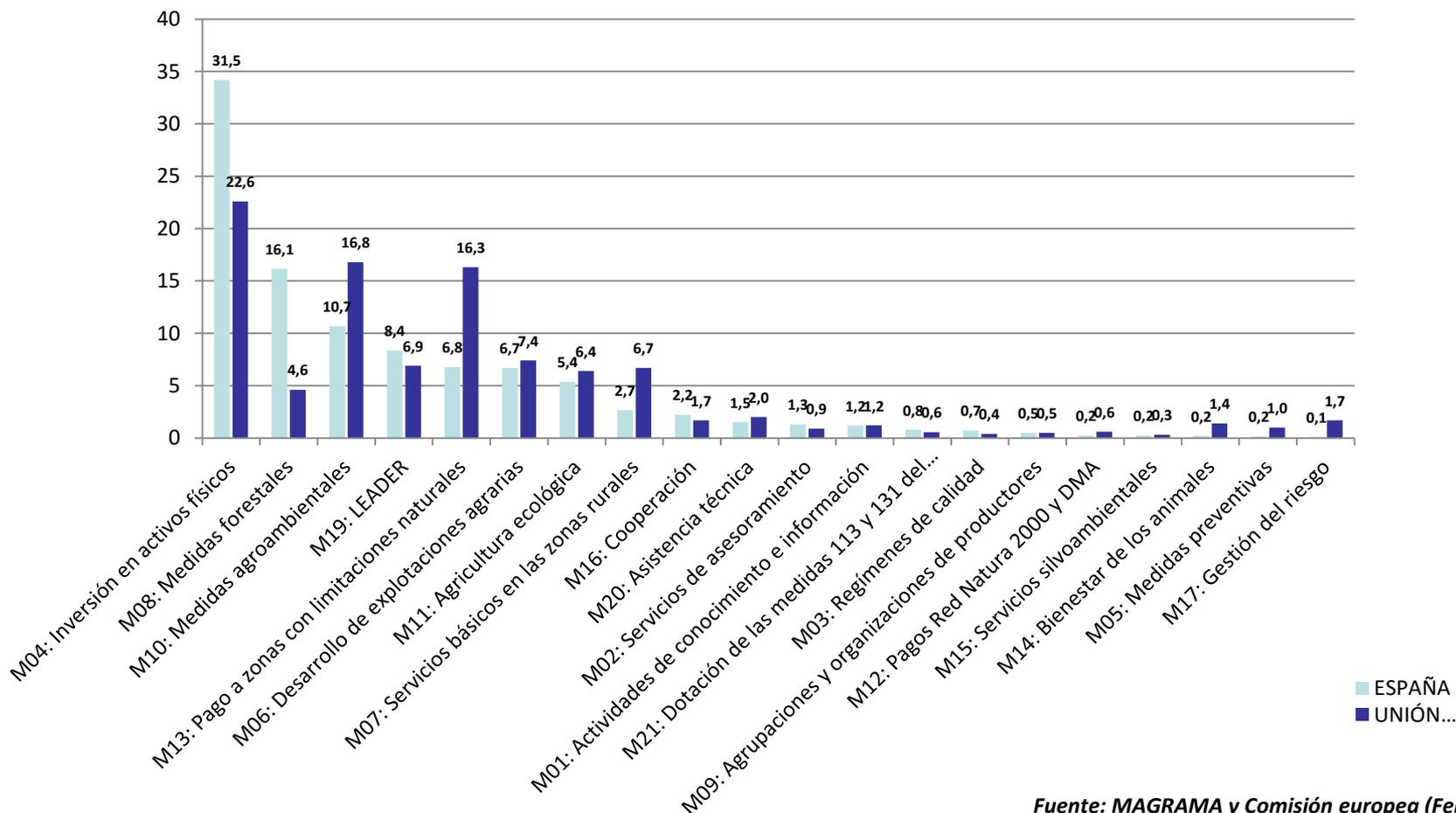


Distribución de las medidas de desarrollo rural programadas en los PDR españoles 2014-2020 (% total Feader)





Distribución porcentual de las medidas de desarrollo rural 2014-2020 en los 18 PDRs españoles y 118 PDRs de la Unión Europea





€ FEADER/Total Programación

Comunidad Autónoma	% Medida 4 / Total
<i>Programa Nacional</i>	62,50%
<i>Canarias</i>	48,24%
<i>Murcia</i>	39,42%
<i>Baleares</i>	38,22%
<i>Cataluña</i>	38,05%
<i>La Rioja</i>	36,42%
<i>Castilla y León</i>	35,93%
<i>País Vasco</i>	35,18%
<i>Aragón</i>	34,76%
<i>Navarra</i>	34,00%
<i>Extremadura</i>	32,59%
<i>Valencia</i>	29,85%
<i>Madrid</i>	29,22%
<i>Galicia</i>	28,25%
<i>Andalucía</i>	27,05%
<i>Asturias</i>	26,92%
<i>Castilla La Mancha</i>	24,91%
<i>Cantabria</i>	17,74%
Total general	31,49%

Comunidad Autónoma	Importe medida 4
Andalucía	516.809.024
Castilla y León	348.208.000
Extremadura	290.341.316
Castilla La Mancha	285.890.000
Galicia	251.385.000
Aragón	162.327.432
Programa Nacional	148.636.500
Cataluña	132.655.000
Asturias	87.500.000
Murcia	86.439.150
Canarias	75.978.000
Valencia	60.897.000
Navarra	46.414.672
País Vasco	30.638.576
La Rioja	25.500.000
Baleares	23.311.840
Madrid	22.363.450
Cantabria	17.531.000
Total general	2.612.825.959

Submedidas	4.1	4.2	4.3	4.4
PDRs	17/18	18/18	17/18	11/18



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

Inversión en activos físicos



Comunidad Autónoma	GASTO PÚBLICO TOTAL ESTIMADO	CONTRIBUCIÓN FEADER
Andalucía	689.078.699	516.809.024
Aragón	306.278.173	162.327.432
Asturias	160.389.937	87.500.000
Baleares	58.720.000	23.311.840
Canarias	89.385.882	75.978.000
Cantabria	33.077.358	17.531.000
Castilla - La Mancha	381.186.667	285.890.000
Castilla y León	656.996.226	348.208.000
Cataluña	308.500.000	132.655.000
Extremadura	387.121.755	290.341.316
Galicia	335.180.000	251.385.000
Madrid	38.531.107	22.363.450
Murcia	137.205.000	86.439.150
Navarra	149.724.747	46.414.672
País Vasco	57.808.634	30.638.576
Rioja	51.000.000	25.500.000
Valencia	114.900.000	60.897.000
Programa Nacional	280.446.226	148.636.500
TOTAL MEDIDA	4.235.530.412	2.612.825.959



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



CONTRIBUCION A LAS AREAS FOCALES Y OBJETIVOS

- La medida de inversión es importante para servir a varias prioridades de la Unión, siendo las más relevantes:
- **PRIORIDAD 2.** Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y la promoción de tecnologías innovadoras y la gestión sostenible de bosques
- **PRIORIDAD 3.** Promover la organización de la cadena alimentaria, incluida la transformación y comercialización de productos agrícolas, el bienestar animal y la gestión del riesgo en agricultura



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



CONTRIBUCION A LAS AREAS FOCALES Y OBJETIVOS

- PRIORIDAD 4. Restauración, Preservación y Mejora de los Ecosistemas relacionados con la agricultura
- PRIORIDAD 5. Promover la eficiencia de los recursos y apoyar el cambio hacia una baja emisión de carbono y resistente al cambio climático en la agricultura, los sectores alimentarios y forestal.



ÁMBITOS DE INVERSIÓN

- a) Mejora del rendimiento global y sostenibilidad de la explotación. **Submedida 4.1**

- b) Transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado o del algodón, exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso puede no ser un producto del Anexo I. **Submedida 4.2**

- c) Infraestructuras relacionadas con el desarrollo y adaptación de la agricultura y el sector forestal. **Submedida 4.3**

- d) Mejoras no productivas en agricultura, vinculadas a la realización de objetivos agroambientales y de clima. **Submedida 4.4**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



- Los objetivos del programa pueden lograrse mejor mediante la capitalización de las sinergias que existen entre las herramientas de desarrollo rural, por lo tanto, la medida de inversión se debe utilizar en combinación con otras medidas complementarias (ej: transferencia de conocimientos, cooperación, apoyo a jóvenes.)



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



SUBMEDIDA 4.1:
ART. 17.1.a) INVERSIONES EN EXPLOTACIONES
AGRARIAS



TIPOS DE OPERACIONES

- - La modernización y mecanización de la explotación para reducir costes directos de producción y mejorar la productividad del trabajo.
- - Las inversiones ligadas a instalaciones de riego que reduzcan el consumo de agua.
- - La mejora del almacenamiento de la cosecha para mejorar la calidad del producto.
- - El cumplimiento de la normativa de bienestar animal.
- - La compra de maquinaria para mejorar la eficiencia y sostenibilidad en la gestión del suelo agrario.
- - La reestructuración y construcción de edificios para la cría de ganado con tecnología que promueva el ahorro energético, la reducción de emisiones GEI o la mejora en el manejo.



- - La mejora de estructuras de almacenamiento de estiércol.
- - La mejora en la eficiencia del uso de fertilizantes.
- - La producción de bioenergía para consumo en la explotación.
- - La reducción del consumo energético de la explotación.
- - La protección y mejora de la sostenibilidad ambiental, la seguridad laboral y las condiciones de higiene de los animales.
- - La mejora de la calidad de las producciones y el reforzamiento de la seguridad alimentaria.
- - La reorientación de la producción a las demandas del mercado.
- - La diversificación de las actividades agrarias.
- - Inversiones para la reducción de emisiones a la atmósfera.
- - Establecimiento de plantas forestales de rotación corta.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



TIPOS DE OPERACIONES

Inversiones en explotaciones

Ejemplo PDR Andalucía:

- 4.1.1. Mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias
- 4.1.2. Inversiones en activos físicos para la mejora del rendimiento y la sostenibilidad global en explotaciones de olivar (Subprograma Temático del Olivar)
- 4.1.3. Mejora de la sostenibilidad ambiental de explotaciones agrarias.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN de 19 de septiembre de 2016, por la que se modifica la Orden de 31 de marzo de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1).

P R E Á M B U L O

La Orden de 31 de marzo de 2016, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 64, de 6 de abril de 2016, aprobó las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 4.1), para las siguientes actuaciones:

a.1) «Inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias (modernización genérica de explotaciones agrarias)».

a.2) «Inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias para jóvenes agricultores solicitantes de ayudas para la creación de empresas agrarias».

a.3) «Inversiones dirigidas a la modernización y mejora de las instalaciones de riego en explotaciones afectadas por una modernización de las infraestructuras del regadío y apoyadas por instrumentos del PDR 2014-2020 (operación 4.3.1) o del PDR 2007- 2013».

a.4) «Inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias para cultivos intensivos en invernaderos».

a.5) «Inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones de dehesa».

b.1) Cuadro resumen de la actuación «Inversiones en activos físicos para la mejora del rendimiento y la sostenibilidad global en explotaciones de olivar».

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente Orden tiene por objeto reconocer la posibilidad de que las Comunidades de bienes



Con el objetivo de alcanzar la plena implantación de una administración pública electrónica, desde este Departamento se viene ofreciendo la posibilidad al ciudadano de presentar su solicitud de forma telemática, siendo la correspondiente convocatoria la que describe esta posibilidad y los requisitos necesarios para ello. No obstante, conforme el estado de desarrollo de la administración electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma lo vaya permitiendo, el Departamento podrá facilitar a los interesados la posibilidad de utilizar medios telemáticos en otras fases del procedimiento, cuestión que se refleja en las presentes bases reguladoras.

El procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere esta orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ordinaria y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Las inversiones subvencionables conforme a estas bases se han de ejecutar en los espacios naturales protegidos y en sus áreas de influencia socioeconómica, dando soporte a inversiones que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de las explotaciones agrícolas.

Las medidas subvencionables tienen por objeto apoyar las inversiones realizadas por personas físicas y jurídicas, así como por las agrupaciones que puedan formar y van dirigidas a favorecer la creación y mejora de infraestructuras vinculadas a la ganadería extensiva y a las actividades forestales en los espacios naturales protegidos y en sus áreas de influencia socioeconómica, para la conservación de hábitats.

Las presentes bases han sido informadas, previamente a su aprobación según es preceptivo conforme a la Ley 5/2015, de 25 de marzo, por la Dirección General de los Servicios Jurídicos y la Intervención General de la Administración de la Comunidad, publicándose a su aprobación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Por todo lo expuesto, dispongo.

Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para inversiones en activos físicos en espacios naturales protegidos y en su área de influencia socioeconómica de conformidad con las disposiciones aplicables a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante, FEADER) y el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma para Aragón 2014-2020 (en adelante, PDR).

Asimismo, estas ayudas se ajustan al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente orden se entenderá por:

- Espacio Natural Protegido: aquellas superficies que hayan sido declaradas como tales conforme a alguna de las categorías que se enumeran en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.
- Área de influencia socioeconómica: las delimitadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón.

Artículo 3. Objetiva.

La concesión de las subvenciones reguladas en esta orden deberá contribuir a la creación y mejora de infraestructuras vinculadas a la ganadería extensiva y a las actividades forestales en los espacios naturales protegidos, y en sus áreas de influencia socioeconómica, para la conservación de hábitats.

Artículo 4. Inversiones subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención todas o algunas de las siguientes inversiones, según se especifique en la correspondiente convocatoria y que tengan por finalidad:

- La creación, mejora o ampliación de pequeñas infraestructuras vinculadas a la ganadería extensiva que fomenten la conservación de hábitats.
- La conservación y mejora de pastos y la lucha contra la erosión.
- La conservación y mejora de sistemas agrosilvopastorales.



- f) La reducción del consumo y el ahorro de agua en las explotaciones de ganadería extensiva (no serán elegibles inversiones para la ampliación de superficie regable).
 - g) La creación y mejora de accesos rurales de dominio privado.
 - h) La creación y mejora de muladares.
 - i) La creación de pequeñas infraestructuras que permitan compatibilizar las explotaciones de ovino extensivo con la presencia de oso en aquellos municipios en los que esté acreditada su presencia por haber causado daños durante el año inmediatamente anterior a la fecha de publicación de la orden de convocatoria.
2. Por el contrario, no constituyen inversiones subvencionables, quedando excluidas del objeto de las ayudas reguladas en estas bases, las siguientes:
- a) Las fases de una actuación global, salvo que una vez finalizado el conjunto de la actuación el interesado hubiera obtenido la licencia de actividad para su desarrollo y se hubiera puesto en uso y explotación con anterioridad a la fecha que se establezca a tal fin en la orden de convocatoria.
 - b) La adquisición, uso y disfrute por cualquier título de maquinaria móvil -vehículos, tractores, etc...-, excepto la que se destine exclusivamente y de forma indubitada al desarrollo de las actividades ganaderas enumeradas en el apartado anterior, según se especifique en la correspondiente convocatoria.
 - c) Los aperos y remolques, excepto los destinados exclusivamente y de forma indubitada al desarrollo de las actividades ganaderas que constituyan inversión subvencionable o al abastecimiento regular de comederos integrados en la Red Aragonesa de Comederos para Aves Necrófagas (RACAN), siempre conforme a lo que se especifique en la correspondiente convocatoria.
 - d) Las naves de ganadería intensiva.
 - e) La compra de equipos electrónicos.
 - f) Las campañas de sensibilización.
 - g) La compra de herramientas.
 - h) Las inversiones para la ampliación de la superficie regable.
3. Tampoco constituirán inversiones subvencionables, de entre las que se enumeran en su apartado uno, las que a continuación se relacionan cuando una cantidad correspondiente a la mitad o a la mayor parte del presupuesto se destine a:
- a) Labores de mantenimiento en inmuebles.
 - b) Actuaciones en tendidos eléctricos, excepto las que tengan por objeto, conforme a la normativa aplicable, la minimización de su impacto con la avifauna, caso en el que podrán dar lugar a inversiones subvencionables si así se establece en la correspondiente convocatoria.
4. No podrán ser objeto de subvención las inversiones ya ejecutadas y puestas en uso y explotación con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, sin perjuicio de la excepción prevista en el apartado 2.a) para el caso de una actuación global que se desarrolle en diversas fases.

Artículo 5. *Comprobación de no inicio de la actividad.*

El trámite de comprobación de que no se han iniciado las actividades objeto de la inversión subvencionable podrá efectuarse, con carácter excepcional, en los casos en los que así lo permita la normativa comunitaria y en aplicación del régimen que establece el artículo 8 del Decreto 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente.

Artículo 6. *Gastos subvencionables.*

1. Conforme al artículo 45 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, tendrán el carácter de gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los costes vinculados de forma inequívoca a la ejecución material de la inversión.
- b) La construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles.
- c) La compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto.
- d) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados anteriormente, tales como



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



BENEFICIARIOS

Inversiones en explotaciones

- Agricultores o agrupaciones de agricultores, ya sean personas física o jurídicas.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



SUBMEDIDA 4.2:

ART. 17.1.b) INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS AGRARIOS



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



TIPOS DE OPERACIONES

- Introducción de tecnologías y procedimientos con el fin de desarrollar productos nuevos o de mayor calidad y apertura de nuevos mercados
- Creación y/o modernización de las redes locales de recolección, recepción, almacenamiento y capacidad de clasificación y empaquetado.
- Instalaciones para el tratamiento de aguas residuales en el procesamiento y la comercialización.
- Organización e Implementación de sistemas de calidad y de gestión de la seguridad alimentaria, si están relacionadas con inversiones materiales del proyecto.
- El procesamiento de la biomasa agrícola para producir energía renovable por agentes distintos a las explotaciones agrarias.
- Las inversiones para el cumplimiento de las normas comunitarias que vayan a ser obligatorias para la explotación en un futuro cercano.



TIPOS DE OPERACIONES

Inversiones de transformación, comercialización y desarrollo

Ejemplo BBRR Andalucía 2014-2020

Línea 1. Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) para la realización de inversiones materiales e inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas en el sector agroalimentario en general, excluido el sector oleícola y aceituna de mesa (operación 4.2.1.).

Línea 2. Apoyo a las grandes empresas para la realización de inversiones materiales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas en el sector agroalimentario en general, excluido el sector oleícola y aceituna de mesa (Operación 4.2.1.).

Línea 3. Apoyo a proyectos de inversiones materiales e inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas en el sector oleícola y aceituna de mesa (Operación 4.2.2.)



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



Ejemplo BBRR Andalucía 2014-2020

Las actuaciones o actividades que se apoye tendrán como finalidad contribuir al aumento de la competitividad de sector y al aumento de valor añadido de los productos agrícolas, mediante la realización de una o más de las siguientes actuaciones:

- Orientar la producción de acuerdo con la tendencias del mercado que se prevean o fomentar nuevas salidas al mercado.
- La mejora o racionalización de los procedimientos de manipulación transformación de productos agrícolas y de los canales de comercialización.
- La mejora del acondicionamiento y la presentación de los productos agrícolas y el fomento de un uso mejor de los subproductos generados en los distintos procesos productivos del sector.
- Aplicación de nuevas tecnologías y el fomento de inversiones innovadoras.
- La diversificación de las producciones agroalimentarias.

Ejemplo BBRR Andalucía 2014-2020

- Inversiones en transformación y comercialización (incluyendo el desarrollo de nuevos productos agrarios, desarrollo y empleo de nuevos materiales y tecnologías)
- Inversiones para mejoras y e implantación de sistemas de generación de valor añadido y competitividad, como: sistemas de control de calidad, trazabilidad, huella hídrica, de carbono, seguridad alimentaria, defensa alimentaria y otros sistemas de generación de valor añadido.
- Inversiones para la mejora de la eficiencia energética de las agroindustrias.
- Inversiones realizadas por entidades resultantes de la fusión e integración de cooperativas u otras entidades asociativas agroalimentarias que permitan y favorezcan la concentración de la oferta y la comercialización.
- Inversiones para la mejora de la gestión de subproductos.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



TIPOS DE OPERACIONES

Inversiones de transformación, comercialización y desarrollo

Ejemplo BBRR Castilla La Mancha 2014-2020 Submedida 4.2

- a) Inversiones en procesos de transformación de productos agroalimentarios.
- b) Inversiones en procesos de comercialización de productos agroalimentarios.
- c) Inversiones ligadas al conjunto de las instalaciones o que afecten al funcionamiento general de la industria agroalimentaria.

Ejemplo BBRR Castilla La Mancha 2014-2020

Submedida 4.2

Para ser subvencionables, las inversiones tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Mejora de los procesos de transformación a través de:
 - I. - Obras de ampliación o construcción de nuevas instalaciones dedicadas a líneas de transformación.
 - II. - Adquisición o mejora tecnológica de equipos, maquinaria e instalaciones de las líneas de producción existentes o de nuevas líneas de producción (equipos de mayor rendimiento, equipos con mejores prestaciones, equipos que mejoren su comportamiento ambiental).
 - III. - Instalación de sistemas informáticos para el control, coordinación, seguimiento y trazabilidad de las producciones



- 2. Mejora de los procesos de comercialización a través de:
 - I. - Obras de ampliación o construcción de nuevas instalaciones dedicadas a la comercialización de los productos elaborados en la industria.
 - II. - Adquisición o mejora tecnológica de equipos e instalaciones ligados a los procesos de comercialización (equipos e instalaciones para la exposición y venta, degustación).
 - III. - Instalación de sistemas informáticos para la comercialización electrónica.



- 3. Otras inversiones ligadas al conjunto de las instalaciones:
 - I. - Obras de ampliación o construcción de nuevas instalaciones relacionadas con servicios generales de la industria, tales como acometidas eléctricas y obras de suministro de gas y agua, saneamiento y depuración, cerramientos y pavimentación, siempre que guarden relación directa y resulten esenciales para el funcionamiento de la instalación.
 - II. - Adquisición o mejora tecnológica de equipos e instalaciones relacionadas con servicios generales de la industria, tales como acometidas eléctricas y obras de suministro de gas y agua, saneamiento y depuración, cerramientos y pavimentación, siempre que guarden relación directa y resulten esenciales para el funcionamiento de la instalación.
 - III. - Instalación de sistemas informáticos para el control y coordinación de la gestión general.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



BENEFICIARIOS

Inversiones en transformación, comercialización y desarrollo

El reglamento no especifica ningún tipo de beneficiarios, pero puede incluir:

Los agricultores o grupos de agricultores, ya sean p. físicas o jurídicas.

Otras empresas, entidades públicas, administradores de tierras dedicadas a la transformación, comercialización, desarrollo de productos del Anexo I.

En el PDR Andalucía 2014-2020 p.e:

Personas físicas y jurídicas y sus agrupaciones que ejerzan y asuman las actividades de transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas o subproductos agrarios, de los contemplados en el Anexo I del tratado o del algodón, exceptuando los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



SUBMEDIDA 4.3:
**ART. 17.1.c) INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS
AGRARIAS Y FORESTALES**



TIPOS DE OPERACIONES

Inversiones en Infraestructuras

- Acceso a las superficies agrícolas y forestales, p. ejemplo

La construcción o mejora de caminos de acceso, puentes o pasarelas; infraestructura ferroviaria y teleférico para fines de gestión forestal, obras de protección y consolidación, túneles, señalización y sistemas de alerta.

- Consolidación y mejora de tierras.
- Suministro energético: instalaciones/infraestructura para la distribución de energía renovable (desde y hacia la explotación) usando biomasa y otras fuentes de energía renovable (solar, eólica, geotérmica)
- Gestión del agua: Reciclaje, Recogida y Tratamiento de aguas

TIPOS DE OPERACIONES

Inversiones en infraestructuras

Ejemplo PDR Andalucía 2014-2020

Operación 4.3.1: Inversiones en infraestructuras de regadíos así como las instalaciones y equipamientos asociados incluidas aquellas actuaciones declaradas de interés general y acordes a los objetivos de la Agenda Andaluza del Regadío H-2015 y sus actualizaciones

Operación 4.3.2: Inversiones para la mejora de otras infraestructuras rurales (incluidas aquellas que supongan la mejora de los servicios energéticos y que mejoren la dinamización del mercado de la tierra) para su uso en colectividad.

atribuidas al apoyo a las dehesas boyales y fincas de propiedad municipal. Igualmente, recoge las funciones relacionadas con el desarrollo rural, entre ellas, las funciones de diseño, elaboración y coordinación de proyectos y programas, y la gestión y coordinación de fondos europeos en esta materia.

En virtud de lo expuesto, vista la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2016,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas, destinadas a la mejora de las infraestructuras la productividad de las fincas rústicas de propiedad municipal, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para cumplir con el objeto del presente decreto, se establecerán 2 líneas de ayudas:

- Línea 1: Inversiones destinadas a contribuir al mantenimiento y mejora de las infraestructuras rústicas.
- Línea 2: Inversiones destinadas a la mejora de la viabilidad de las explotaciones agrarias basada en la modernización de instalaciones y equipos, el incremento en la productividad y el desarrollo de nuevas orientaciones productivas.

Artículo 5. Inversiones subvencionables

1. Se consideran subvencionables las siguientes inversiones:

- a. Pozos de sondeos, charcas, abrevaderos y otras instalaciones para la captación de agua.
- b. Instalación y construcción de cerramientos perimetrales.
- c. Naves polivalentes.
- d. Construcciones agrícolas. Incluyendo invernaderos e instalaciones para la defensa de los cultivos.
- e. Construcciones ganaderas.
- f. Rehabilitación de edificaciones existentes con finalidad agrícola y/o ganadera o para actividades complementarias en las zonas rurales.
- g. Centros de limpieza y desinfección de vehículos.
- h. Mangas de manejo y embarcaderos de animales.
- i. Instalación y/o renovación de básculas de pesaje.
- j. Electrificaciones.
- k. Honorarios de técnicos derivados de redacciones de proyectos o memorias.
- l. Otras mejoras e instalaciones complementarias para la viabilidad de las explotaciones.

Además de las anteriores, para la línea 2 serán subvencionables las siguientes inversiones:

- a. Instalaciones de riego complementarias a la captación tales como control, regulación, fertirrigación, distribución, automatización y telecontrol.
 - b. Suministro de utillaje y maquinaria agrícola. En el caso de sustituir la maquinaria existente deberá justificarse en el plan de aprovechamiento y mejora el cambio fundamental en la naturaleza de la producción.
2. Se consideran gastos subvencionables, aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro de los plazos establecidos en el presente decreto.
3. Se considerarán subvencionables todos aquellos gastos previstos en el presupuesto del proyecto o memoria para los cuales se solicite subvención, siempre que la acción solicitada resulte subvencionable conforme a lo previsto en el presente artículo.
4. El valor de la inversión auxiliable se establecerá aplicando los criterios de modulación y los



ayuda, que no queden reflejados en el Anexo VI, se aplicarán conforme a la base de precios públicos de la construcción de la Junta de Extremadura en vigor y en el caso de que no se recoja en dicho documento se determinará a partir de precios de mercado.

5. Las inversiones inmuebles podrán ser ejecutadas por contrata o por administración. En este último caso, será subvencionable como mano de obra y con carácter general, un máximo del 60% del presupuesto total elegible.
6. Serán objeto de ayuda las inversiones recogidas en la resolución por la que se otorga la subvención y que lleven a cabo los Ayuntamientos para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal.

Artículo 6. Inversiones no subvencionables.

1. En ningún caso se considerarán subvencionables las inversiones ó gastos indicados a continuación:
 - a. Las inversiones que se realicen con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión y del acta de no inicio.
 - b. Las inversiones no iniciadas y notificadas al órgano gestor en el plazo máximo de 2 meses desde la notificación de la resolución.
 - c. Las inversiones no justificadas.
 - d. Las inversiones cuyo porcentaje de ejecución sea inferior al 50%.
 - e. Las inversiones que se demoren el plazo de ejecución en más de 40 días conforme a lo establecido en el artículo 23.
 - f. Las inversiones abonadas en metálico.
 - g. El alquiler de equipos o maquinaria.
 - h. La compra de tierras.
 - i. Las plantaciones y cabezas de ganado.
 - j. Las inversiones realizadas en terrenos que no sean propiedad de los ayuntamientos.
 - k. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) cuando sea recuperable, las tasas, impuestos y precios públicos.
 - l. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y/o registrales, gastos periciales y gastos de administración específicos, así como los de garantía bancaria.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 3 de agosto de 2016 por la que se establece la convocatoria de ayudas a la mejora y modernización de regadíos en Extremadura para el ejercicio 2016. (2016050288)

El Decreto 82/2016, de 21 de junio, estableció las bases reguladoras de las ayudas a la mejora y modernización de regadíos en Extremadura, (DOE n.º 122, de 27 de junio de 2016).

De conformidad con el artículo 6, el procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, realizada periódicamente por orden de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Estas ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, están incluidas dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014 – 2020, en la Medida 4 “Inversiones en activos físicos” Submedida 4.3 “Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura” y dentro de ésta la acción 4.3.2 “Modernización de las infraestructuras de regadío”, siendo los principales objetivos de esta medida, la racionalización en la utilización de los recursos hídricos mediante una planificación de los regadíos existentes que permita entre otros el ahorro de agua, la mejora de la calidad del agua, la mejora de las condiciones medioambientales y la reducción significativa de costes energéticos, en coherencia con lo establecido en la Directiva Marco del Agua.

Las ayudas se rigen por lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento

en Extremadura, previstas en el Decreto 82/2016, de 21 de junio (D.O.E. n.º 122, de 27 de junio de 2016).

La finalidad de este régimen de ayudas es el ahorro de agua, la mejora y modernización de las infraestructuras de riego de su competencia, así como las condiciones de las redes de drenaje y los mecanismos de gestión del riego.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las Comunidades de Regantes u otras Comunidades de Usuarios de Aguas principalmente vinculadas al regadío (en adelante Comunidades de Regantes) que sean corporaciones de derecho público, sean titulares o gestionen infraestructuras de regadíos existentes, dispongan de su correspondiente derecho de agua, situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y reconocidas por el Organismo de Cuenca que le corresponda al amparo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y, además, concurren en ellas las siguientes circunstancias:

1. No hallarse incursas en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario a tenor de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo suficiente la aportación, para la acreditación de este extremo, la declaración responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención de conformidad con el modelo que figura como Anexo III.
2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Hacienda Autónoma y la Seguridad Social.
3. Disponer del correspondiente derecho para el aprovechamiento hidráulico con destino a riego y reconocido por el Organismo de Cuenca con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda.

Artículo 3. Costes subvencionables.

1. Se entenderán como costes subvencionables, a tenor de lo regulado en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, los siguientes:
 - a. Las infraestructuras de riego, que se relacionan a continuación:
 - Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC) que mejoren la gestión del riego o de la Comunidad de Regantes.
 - Infraestructuras para reducir y evitar las pérdidas de agua en las redes de transporte y distribución de agua, instalaciones de bombeo y equipos de filtrado.



- Balsas de riego, infraestructuras que incrementen la capacidad de almacenamiento de agua y captación de excedentes estacionales.
- Sistemas de medición del agua tanto de la infraestructura como la que sirve a las explotaciones.
- Instalaciones de generación de energías renovables en sustitución de energía de fuentes convencionales y otros elementos que mejoren la eficiencia energética.
- Inversiones intangibles: asistencias técnicas, programas informáticos, instrumentación y equipos, automatización, adecuaciones tecnológicas para la adaptación a las nuevas tecnologías, planes y estrategia que mejoren la gestión del agua.

b. Honorarios para la redacción de proyecto técnico, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud.

Las inversiones deberán tener como finalidad y consecuencia alguno de los siguientes aspectos:

- Mejora de la eficiencia de los sistemas de riego y el ahorro de agua.
- Reducción de pérdidas en redes de transporte y distribución.
- Aprovechamiento conjunto y óptimo de recursos hídricos de distintas procedencias.
- Incorporación y/o sustitución de caudales de agua para riego.
- Mejora de la calidad del agua.
- Gestión integral y optimizada de la explotación de la zona de regadío.
- Mejora de las condiciones medioambientales.
- Reducción significativa de costes energéticos, asociada al Proyecto de modernización.
- Fomento de la gestión conjunta de los recursos hídricos y las infraestructuras de riego.

2. A los efectos de la ayuda FEADER, para que una inversión en instalaciones de riego sea elegible debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 45 y 46 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al FEADER. Estas



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



BENEFICIARIOS

Inversiones en infraestructuras

El reglamento no especifica ningún tipo de beneficiarios, permitiendo entidades públicas y grupos de empresas.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



SUBMEDIDA 4.4: **ART. 17.1.d) INVERSIONES NO PRODUCTIVAS**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

TIPOS DE OPERACIONES



Inversiones no productivas

- La ayuda para inversiones en el marco de un compromiso agroambiental y climático, p.e. restauración de hábitats y paisajes incluyendo el establecimiento o reinstalación de la infraestructura necesaria para permitir la gestión adecuada de los hábitats.
- Cercado y otras obras necesarias para facilitar la gestión de la conservación incluida la protección de las aguas y el suelo.
- La restauración de los humedales y páramos.
- Restauración de paisajes y sus características.
- Muros de piedra.

TIPOS DE OPERACIONES

Inversiones no productivas

Algunos ejemplos de la medida 4.4 PDR Galicia 2014-2020

- Creación de cercados y otras obras necesarias para facilitar la conservación, incluidas la protección de las aguas y del suelo;
- Restauración de humedales y brezales;
- Creación y/o mejora de cercas, setos, vegetación de linderos y bordes no cultivados;
- Modificación de estructuras existentes para permitir el desplazamiento de fauna salvaje y otras actuaciones de mejora de la conectividad;
- Actuaciones para la mejora del paisaje rural, para lo que se implementarán actuaciones como restauración de muros de mampostería, mejora de senderos rurales y accesos a las fincas relacionados con la mejora del carácter de utilidad pública de Natura 2000,



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



BENEFICIARIOS

Inversiones no productivas

- El reglamento no establece ningún tipo de beneficiarios, pudiendo incluir:
 - Agricultores o agrupaciones de agricultores (personas físicas o jurídicas), titulares forestales.
 - Empresas/ entidades públicas/ gestores de tierras



GASTO ELEGIBLE (Art. 45 Feader)

- a) Construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles;

- b) Compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo, incluyendo software, hasta el valor de mercado del producto.
La compra de equipos de segunda mano podrá ser elegible según las condiciones que se establezcan en el PDR (Acto delegado, art. 13)

- a) Costes generales vinculados a los gastos de los apartados anteriores, tales como: honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad (aun cuando atendiendo a su resultado no se efectúen los gastos de las letras a) y b)

- b) Inversiones intangibles, como adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas

- c) Costes de instauración de planes de gestión forestal e instrumentos equivalentes.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

Ej.



Gastos Subvencionable País Vasco

- a)** La construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles e instalaciones fijas. Dentro de este concepto se incluyen los alojamientos ganaderos, almacenes de maquinaria y productos, silos, fosas de purines, equipos e instalaciones fijas de ordeño, tanques de refrigeración y otras instalaciones fijas agrícolas y ganaderas.
- b)** La compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto que se fijará por módulos en función de su potencia y sus características
- c)** Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de personas arquitectas, ingenieras y asesoras, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad, estudios técnicos, proyectos y dirección de obras. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en las letras a) y b).
- d)** Las siguientes inversiones intangibles: las inversiones en ordenadores personales y equipos informáticos que se justifiquen en base a las necesidades de la explotación agrícola y/o ganadera, la adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.

e) Horticultura protegida. Se consideran subvencionables dentro de este concepto instalaciones de túneles, invernaderos con cubiertas rígidas, instalaciones de riego, calefacción, fertirrigación así como estaciones meteorológicas fijas y sistemas de automatización de invernaderos. Los sistemas de riego en parcela subvencionables serán riego por goteo y aspersión. En invernaderos serán riego por goteo y microdifusión.

Las instalaciones de riego deben cumplir, además del artículo 45 y 46 del Reglamento FEADER, y con lo establecido en el Marco Nacional.

f) Mejoras permanentes en fincas. Dentro de este concepto se incluyen la implantación de praderas, cercas fijas de pastoreo, captación y conducciones de aguas para el consumo de la explotación, construcción y mejora de pistas de acceso a praderas, drenajes, nivelaciones y abanalamientos, muros de contención y electrificación rural. Todas estas mejoras deben ubicarse en la delimitación de las fincas de la explotación.

g) Plantaciones de frutales regulares. Se consideran subvencionables dentro de este concepto el establecimiento de la plantación, adquisición de plantones, estructuras de soporte, tendido de riego y sistemas de protección de la plantación.

h) Compra de tierra y gastos de permutas. Dentro de este concepto se incluyen la adquisición o ampliación de la base territorial de las explotaciones agrarias o ganaderas. La valoración de las inversiones a considerar será teniendo en cuenta la producción agraria de las tierras objeto de compra.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



Las tierras adquiridas para acogerse a estas ayudas deberán estar ubicadas en suelo no urbanizable y no se encontrarán incluidas en proyectos que puedan destinarlas a fines distintos del uso agrario.

Asimismo, se subvencionarán los gastos de formalización de documentos públicos: gastos notariales y registrales, así como los gastos de mediciones topográficas, derivadas de la realización de permutas de fincas entre particulares, siempre que una de las personas propietarias sea agricultora a título principal y la permuta responda a criterios técnicos que garanticen una mejora de las condiciones para la producción de la explotación agraria.

i) Producción de bioenergía. Dentro de este concepto se considerarán subvencionables las inversiones en equipos para la producción de bioenergía térmica y eléctrica, que cumplan con los estándares de eficiencia, para consumo exclusivo en la explotación.

j) En el caso de las instalaciones de riego en superficies de regadío nuevas o existentes, únicamente se considerarán gastos subvencionables las inversiones en riego por goteo o microdifusión, recogidas en el artículo 46 del reglamento FEADER. En una inversión que constituya una mejora de una instalación de riego existente o de un elemento de la infraestructura de irrigación, se debe haber evaluado previamente que la misma permita llevar a cabo un ahorro potencial de agua, posibilitado por la inversión, de un 50% con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente.



GASTOS NO SUBVENCIONABLES

- Costes relacionados con el contrato de arrendamiento, como: el margen del arrendador, los costes de refinanciación de intereses, los gastos generales y los gastos del seguro.
- En el caso de inversiones agrarias: compra de derechos de producción agrícola, derechos de ayuda, animales (excepto en la reconstitución del potencial agrario dañado), plantas anuales y su plantación. (art.45.3. FEADER).
- Intereses de deuda, excepto en las subvenciones en forma de bonificación de intereses o de comisiones de garantía.
- Adquisición de terrenos por un importe $>10\%$ del gasto total subvencionable de la operación (casos con mayor % mínimo y justificado).
- IVA, excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre IVA.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



OTROS ASPECTOS DE LA SUBVENCIONABILIDAD

- Evaluación de impacto ambiental previa, si la inversión puede tener efectos negativos en el medioambiente.
- No se podrá conceder ayuda a empresas o explotaciones en dificultades, según se definen en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales para el rescate y reestructuración de empresas en crisis.
- Instalaciones de riego. Cumplir condiciones art. 46 FEADER



Inversiones en instalaciones de riego

- Debe haberse notificado a la Comisión un Plan Hidrológico de demarcación de conformidad con la Directiva marco del agua, para toda la zona en la que se realice la inversión
- Deben haberse especificado en el correspondiente programa de medidas las medidas que tengan efecto en el marco del plan hidrológico de demarcación.
- Deben haberse instalado o irse a instalar, como parte de la inversión, un sistema de medición que permita medir, mediante contador, el uso de agua correspondiente a la inversión objeto de la ayuda.
- En inversiones que constituyan una mejora de la existente o de un elemento de la infraestructura de irrigación, se debe haber evaluado que la inversión permita un ahorro potencial de agua entre el 5% y 25% de la existente.
- Una inversión que de como resultado un incremento de la superficie irrigada que afecte a una masa determinada de aguas subterráneas o superficiales solo será subvencionable:
 - Si el estado del agua no ha sido calificado como inferior a bueno en el PHD
 - Un análisis medioambiental muestra que no se producirá ningún efecto negativo significativo a raíz de la inversión



DURABILIDAD DE LAS OPERACIONES (Art. 71 RDC)

En las inversiones en **infraestructuras o inversiones productivas**, deberá reembolsarse la contribución FEADER si **en los 5 años siguientes al pago final al beneficiario** o en el plazo establecido en las normas de ayudas de Estado, se produce:

- a) Cese o relocalización de una actividad productiva, o
- b) Cambio de la propiedad de un elemento de la infraestructura que proporcione a una empresa u organismo público una ventaja indebida, o
- c) Cambio sustancial que afecte a la naturaleza, objetivos o condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

Posibilidad de reducir el plazo a 3 años en caso de mantenimiento de inversiones o de puestos de trabajo creados por PYMES.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

- Orientación de la ayuda a objetivos claramente definidos que reflejen las necesidades y deficiencias estructurales (“caja verde” de la OMC)
Priorización de los proyectos de inversión según la DAFO y la identificación de las necesidades.
- Ejemplos:
 - 4.1 Beneficiario: joven, mujer, agricultor profesional.
Explotación: que no haya recibido ayudas, orientación productiva...
Tipo de inversión: carácter colectivo, innovación del proyecto...
 - 4.2. Criterios relacionados con la integración, la innovación...
 - 4.3. Criterios relacionados con la actividad económica, características sociales y medioambientales; complementariedad con otros proyectos y/o medidas
 - 4.4 Ubicación de la inversión, etc



CRITERIOS DE SELECCIÓN

- Las autoridades de gestión deben prestar especial atención en minimizar el riesgo de “peso muerto”.
- “Principio de proporcionalidad” en la aplicación de los criterios de selección que afecten a las pequeñas subvenciones..
- En Infraestructuras el apoyo no ha de ser utilizado para cubrir las intervenciones de mantenimiento ordinario..
- Evitar procesos de selección de beneficiarios complejos, largos y caros que den lugar a que el que menos necesita la ayuda sea el que puede permitirse el esfuerzo de realizar la solicitud con éxito.

INTENSIDAD DE LA AYUDA

En general, 40% del gasto elegible. Mayores tasas de ayuda en regiones menos desarrolladas (50%) y RUP (75%)

- **Inversiones en el sector agrario**, podrá incrementarse hasta **+20%**, pero sin superar el 90% de forma combinada, para:
 - Jóvenes que se instalen o se hayan instalado en los 5 años anteriores a la solicitud
 - Inversiones colectivas y proyectos integrados, incluidos los relacionados con la unión de OPs.
 - Inversiones en zonas con limitaciones naturales
 - Inversiones en el marco de la EIP
 - Inversiones ligadas a operaciones en virtud de compromisos agroambientales (art. 28) y AE (art. 29)



INTENSIDAD DE LA AYUDA

- **Transformación y comercialización de productos agrarios**, podrá incrementarse hasta **+20%**, pero sin superar el 90% de forma combinada, para:
 - Operaciones en el marco de la EIP.
 - Operaciones relacionadas con la unión de OPs.
- **Transformación/comercialización/desarrollo de productos agrarios (Anexo I) en productos no-Anexo I**: según las normas generales de ayudas de Estado.
- **Infraestructuras agrarias y forestales e inversiones no-productivas**: máx. 100%.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



PRODUCCIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE

a. Energía para autoconsumo:

Intensidad de la ayuda en el Anexo II para art. 17.

- Se puede considerar producto del Anexo I, como producto intermedio del proceso de producción agrario.
- Energía vendida a la red debe ser igual a la media de la energía tomada de la red en un año.

b. Energía vendida fuera de la explotación:

Se aplican las normas generales de ayudas de Estado.

- También en virtud del artículo 19 “Desarrollo de explotaciones y empresas,” sin la condición de que sea a partir de un producto del Anexo I, pero la intensidad de la ayuda es la misma.
- También en virtud del artículo 20 “Servicios básicos y renovación de pueblos”, para infraestructuras de energía renovable a pequeña escala.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



REQUISITOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

1. Las inversiones en instalaciones de producción de electricidad a partir de biomasa deben utilizar un % de energía térmica (a determinar por los EEMM).
2. Los EEMM establecerán umbrales para las proporciones máximas de alimentos y cultivos forrajeros que se utilizan para la producción de bionergía, y en particular biodiesel para diferentes tipos de instalaciones.

DEMARCACIÓN CON OTRAS MEDIDAS: ART. 19 “DESARROLLO DE EXPLOTACIONES Y DE EMPRESAS”

- **Transformación, comercialización y desarrollo:**

- Art. 17.1.b) o Art. 19.1.b): si input es producto del Anexo I.
- Art. 19.1.b): de cualquier producto, también input no-Anexo I.
- Mismos límites de la ayuda: si out-put es Anexo I se establecen en el Anexo II del reglamento, y si out-put es no-Anexo I según las normas generales de ayudas de Estado.

- **Venta dentro de la explotación:**

- Art. 17.1.b): si la venta está totalmente limitada a productos agrícolas. Ayuda máxima establecida en el Anexo II del reglamento.
- Art. 17.1.b) o 19.1.b): si se venden también otros productos no-Anexo I. Ayuda máxima según normas generales de ayudas de Estado.



DEMARCACIÓN CON OTRAS MEDIDAS:

- **ART. 20 “SERVICIOS BÁSICOS Y RENOVACIÓN DE POBLACIONES EN ZR”**

Caminos:

-Art. 20: para caminos que forman parte de la red general de carreteras sirviendo a la circulación general, aunque atraviesen superficies forestales.

- Art. 17.1.c: ámbito de la medida según la naturaleza del uso de la infraestructura (agrario o forestal), independientemente de la naturaleza del beneficiario (sea pública o privada)

- **ART.35:“COOPERACIÓN”**

Desarrollo de productos agrarios:

– Art. 17: desarrollo de productos a nivel de explotación individual.

– Art. 35: actividades de cooperación para el desarrollo de productos agrarios.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



MUCHAS GRACIAS